



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (53040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03499) 42-6255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La Ordenanza N° 2535/2012, Y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar un reajuste en los mínimos, mínimos especiales, multas y formularios en concepto de Derecho de Registro e Inspección;

Que dicha norma se encuentra vigente desde el año 2012 y los valores fijados en la misma han permanecido inalterables y desfasados de la realidad hasta la fecha;

Que, respetando los principios que rigen en materia tributaria, con el objetivo de lograr un equilibrio entre las capacidades de pago de los contribuyentes y la necesidad del estado Municipal de contar con los recursos suficientes que le permitan el cumplimiento de su cometido en aras del bien común;

Que, tales actos generan a favor de esta Municipalidad el derecho a percibir la contribución legislada en la presente norma legal;

Por todo ello, **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO** en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2787/16

Artículo 1° Sustitúyase los Puntos 7 al 10 y 16 del Art 2° de la Ordenanza 2535/2012 los que quedaran redactado de la siguiente manera:

7°) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6° de la Ord. 2535/12 fijase con carácter general un derecho mínimo para cada período fiscal, estableciéndose la suma de: Comercio \$ 70 (PESOS SETENTA), Prestaciones de Servicios \$ 50 (PESOS CINCUENTA) e Industrias \$ 70 (PESOS SETENTA). El presente Derecho mínimo deberá abonarse también en los casos en que los contribuyentes no hayan ejercido actividad durante el período.

Cuando el contribuyente desarrollare varias actividades cuyos mínimos sean diferentes deberá abonar el mínimo de mayor valor.


Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (53040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

En las operaciones realizadas por las entidades financieras (Instituciones Bancarias oficiales y privadas) comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período. En estos casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas, con un derecho mínimo mensual de \$ 5000 (PESOS CINCO MIL).

Las asociaciones mutuales que efectúen operaciones financieras y/o de ayuda económica y las compañías de créditos, prendarias, hipotecarias o comunes, empresas de financiación y descuentos, legisladas en la Ley N° 21.526 tributarán la tasa correspondiente según el punto 3° sobre la base imponible determinada, con un derecho mínimo mensual de \$ 1200 (PESOS UN MIL DOSCIENTOS).

8°) Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, se abonarán derechos fijos, excluyentes de los establecidos en los puntos 3° y 6°, y se fijan para cada período fiscal, los siguientes montos:

a) Cocheras: Por cada unidad automotor, lancha u otros que puedan ubicarse en la misma
..... \$ 30,00

b) Hoteles alojamiento, transitorios, casas de citas, y establecimientos similares, p/c habitación..... \$ 60,00

c) Plantas industriales, de procesamiento, fraccionamiento, acondicionamiento, etc., que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central u otra oficina administrativas y/o de comercialización no se encuentran ubicadas dentro del ejido municipal, deberán abonar por superficie edificada, el metro cuadrado..... \$ 1,00

d) Depósitos de mercaderías -en tránsito o no - que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central u oficinas administrativas y/o comercialización se hallan ubicadas fuera del ejido municipal, abonarán por metro cuadrado de superficie del inmueble afectado a tales fines..... \$ 1,00

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (53040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

e) Agencias de remises: P/cada vehículo afectado..... \$ 80,00

Esta suma se compone de la siguiente manera:

- a cargo de la agencia, como contribuyente del Derecho..... \$ 40,00 a través de la
- agencia, como agente de retención de los permisionarios..... \$ 40,00

Los permisionarios de vehículos afectados al servicio de remis, quedan liberados del depósito del presente Derecho, a través de la agencia. No obstante ello, deberán inscribirse y contar con la habilitación correspondiente.

f) Los vehículos afectados al servicio de taxis deberán abonar por cada unidad \$ 100,00

g) Las empresas que sin fijar domicilio en la ciudad realicen cursos de capacitación, talleres y/o similares deberán abonar un canon de \$ 200.- (Pesos doscientos) por cada mes de duración de los mismos para su habilitación.

9°): Las confiterías bailables, boliches, night club, dancing, cabaret, café concert, organizadores de eventos y/ o similares abonarán por las ventas registradas en el local y/o anexo la alícuota correspondiente, con un derecho mínimo mensual de \$ 400 (PESOS CUATROCIENTOS)

10°): Los Servicios de Expendio de comidas en comedores, restaurantes, bares, caribares y/o similares y Rotiserías abonarán por las ventas registradas en el local y/o anexo la alícuota correspondiente, con un derecho mínimo mensual de \$ 120 (PESOS CIENTO VEINTE)

16°) Para el desarrollo de las actividades que se enumeran en los artículos 13° y 14° de la Ord. 2535/2012 referente a venta de inmuebles, maquinarias y vehículos se abonará un derecho fijo por cada periodo fiscal de \$ 300 (PESOS TRESCIENTOS)

Artículo 2° Por la gestión de autorización de iniciación de actividades se abonará un derecho fijo de \$ 50 (PESOS CINCUENTA), en concepto del formulario y/o carátula de apertura, anexo de actividades, modificaciones o clausura de las mismas.

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (5304088J) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

Artículo 3° Para los contribuyentes que no cumplan en término con lo dispuesto en el Capítulo V, "Obligaciones del Contribuyente" de la Ord. 2535/2012, fijase la multa por infracción a los deberes formales, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 40 del Código Tributario Municipal uniforme, en la suma de \$ 200 (PESOS DOSCIENTOS)

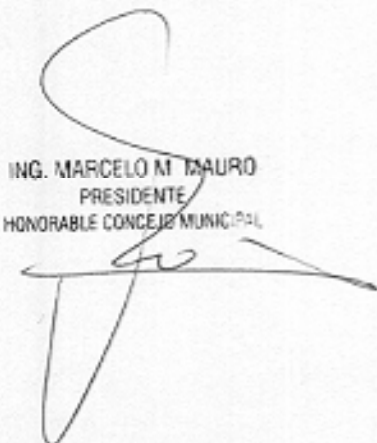
Artículo 4° La presente Ordenanza será de aplicación para los hechos imponible generados a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente a su promulgación.

Artículo 5° Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015, SEGÚN
PROYECTO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-
SALA DE SESIÓN, 18 DE DICIEMBRE DE 2015.-


Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 2787 / 2016

PROMULGADA POR DECRETO N° 05 /2016
FECHA: 04/01/16


CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo


Diego Palmieri
Secretario de Gobierno,
Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo


Arq. Nicolás E. Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo

